

## V. – OTRAS DISPOSICIONES

### INVIFAS

*Instrucción núm. 4CO/17950/04, de 2 de noviembre de 2004, de la Directora General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, sobre cambios de vivienda militar por circunstancias excepcionales de carácter humanitario.*

El artículo 69.4 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, establece que el Ministro de Defensa podrá autorizar el realojo en otra vivienda de similares características, cuando concurren circunstancias excepcionales de carácter humanitario, referidas exclusivamente al titular, su cónyuge, e hijos que convivan con ellos, que supongan graves problemas para ejercer el derecho de uso vitalicio en la que tengan adjudicada. Dicha competencia fue delegada en la Directora General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas en virtud de la Orden DEF/2424/2004, de 20 de julio («BOE» núm. 175, de 21 de julio).

Se hace necesario, pues, en el seno de este Organismo autónomo, al amparo del artículo 11 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, crear la Comisión de Evaluación de Solicitudes de Cambio de Vivienda Militar, con la función de examinar y evaluar las solicitudes de cambio de vivienda militar por circunstancias excepcionales de carácter humanitario que se presenten, así como establecer las reglas básicas para la tramitación, evaluación y resolución de estas solicitudes de cambio de vivienda, con plena sujeción a los principios de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al objeto de alcanzar un trato igualitario y objetivo, siempre respetuoso con el Derecho, en las resoluciones administrativas que con respecto a dichas solicitudes se adopten.

En este sentido, conforme a la experiencia adquirida, teniendo presente cuáles han venido siendo las causas fundamentalmente alegadas en las solicitudes de cambio de vivienda militar que se presentan, el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía («BOE» núm. 22, de 26 de enero de 2000), se constituye en el marco normativo básico, juntamente con la consideración de otros elementos asociados a la vivienda militar que se ocupa, para que pueda accederse o, en su caso, denegarse el cambio de vivienda militar por circunstancias excepcionales de carácter humanitario solicitado.

En virtud de todo lo anterior, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 18.1.b) y d) de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la mencionada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

#### DISPONGO:

*Primero.-* Las solicitudes de cambio de vivienda militar por circunstancias excepcionales de carácter humanitario, que perturben gravemente el ejercicio del derecho de uso vitalicio legalmente reconocido, en que se encuentren el titular, su cónyuge, e hijos que convivan con ellos, se tramitarán según la presente Instrucción.

*Segundo.-* Se crea en el seno del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas la Comisión de Evaluación de Solicitudes de Cambio de Vivienda Militar, que, con dependencia jerárquica de mi Autoridad, estará integrada por su presidente, la Subdirectora General de Gestión de este Instituto, y dos vocales, un miembro de la Asesoría Jurídica de este Instituto y un Jefe de Área/Unidad de la citada Subdirección General de Gestión. Este último tiene la condición de Secretario de la mencionada Comisión.

La Comisión de Evaluación de solicitudes de cambio de vivienda militar tiene como función examinar y evaluar las solicitudes de cambio de vivienda militar por circunstancias excepcionales de carácter humanitario que se hayan presentado. Con esta finalidad, antes de formular el correspondiente informe-propuesta, podrá recabar el concurso del Delegado o Gestor del Área de Vivienda que pudiera verse afectado por el cambio de vivienda y, asimismo, solicitar cuantos informes considere precisos.

Se reunirá, al menos, una vez al mes, siempre que existan solicitudes pendientes de resolver.

*Tercero.-* Las solicitudes de cambio de vivienda militar se dirigirán a la Subdirección General de Gestión de este Instituto (Área de Administración).

Dichas solicitudes exclusivamente podrán realizarse por los titulares de la vivienda militar, o por persona que debidamente acredite la representación de los mismos.

Junto con las solicitudes deberán aportarse los documentos que el interesado estime convenientes para justificar la petición de cambio de vivienda militar, así como los informes emitidos por organismos o entidades oficiales que sirvan para fundamentarla.

En concreto, en los supuestos que sean consecuencia de enfermedad o deficiencias que estén contemplados en el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de minusvalía, la solicitud deberá ir acompañada del certificado expedido por la Administración competente. Cuando se aleguen condiciones personales no incluidas en el citado Real Decreto se acompañará informe de los Servicios Sociales competentes.

La Comisión de Evaluación de Solicitudes de Cambio de Vivienda Militar podrá recabar del interesado, además de la documentación que en su caso hubiera aportado, la que considere necesaria para acreditar las circunstancias que hayan sido alegadas.

*Cuarto.-* La Subdirección General de Gestión de este Instituto (Área de Administración), siempre que se acredite que se posee disponibilidad de vivienda o viviendas militares de similares características en la localidad o área geográfica del solicitante, dará traslado de las solicitudes de cambio de vivienda presentadas a la Comisión de Evaluación de Solicitudes de Cambio de Vivienda Militar.

En el caso de que no exista ninguna vivienda militar de similares características en la localidad o área geográfica del solicitante, la documentación que lo acredite, juntamente con la solicitud de cambio de vivienda militar formulada, se elevará, sin entrar en el fondo de la pretensión, a mi Autoridad para la oportuna resolución.

*Quinto.-* La Comisión de Evaluación de Solicitudes de Cambio de Vivienda Militar, si aprecia que concurren circunstancias excepcionales de carácter humanitario, que perturben gravemente el ejercicio del derecho de uso vitalicio legalmente reconocido, en que se encuentren el titular, su cónyuge, e hijos que convivan con ellos, comunicará al interesado la existencia de la vivienda o las viviendas militares apropiadas y de similares características de la que ocupa en la localidad o área geográfica del solicitante, haciéndole saber que, en ningún caso, ello supondrá reconocimiento de mejor derecho del que se tenga respecto de la vivienda militar de la que sea titular del contrato administrativo de cesión de uso.

Dicha comunicación se hará a través del Delegado o Gestor del Área de Vivienda de la Delegación de Defensa que corresponda. En el plazo de quince días, contados desde el día siguiente a la fecha en que tenga lugar la comunicación, el solicitante deberá manifestar que acepta o rechaza la vivienda militar que se le hubiera ofrecido; y, en el caso de que exista más de una vivienda militar, optar por una de ellas.

De la comunicación y de la decisión que el interesado adopte, expresa, o tácitamente por transcurso del plazo concedido, el Delegado o Gestor del Área de Vivienda de la Delegación de Defensa levantará acta administrativa y la remitirá, a la mayor brevedad, a la Comisión de Evaluación de Solicitudes de Cambio de Vivienda Militar.

*Sexto.-* Una vez realizadas las anteriores actuaciones, la Comisión de Evaluación de Solicitudes de Cambio de Vivienda Militar elevará a mi Autoridad el correspondiente informe-propuesta, para la adopción de la oportuna resolución administrativa.

En las resoluciones administrativas denegatorias se hará constar las causas que motivan la denegación de la solicitud de cambio de vivienda militar formulada.

En las resoluciones administrativas estimatorias constará debidamente identificada la vivienda militar adjudicada; la calificación de la vivienda, que, en ningún caso, puede suponer un reconocimiento de mejor derecho del que tuviera respecto de la anterior vivienda militar; las circunstancias en que se adjudica y un señalamiento de que los gastos que se originen, incluidos, si resultan necesarios, los de rehabilitación de la nueva vivienda militar, serán en todo caso por cuenta del adjudicatario. Asimismo, se procederá a autorizar la formalización del contrato administrativo de cesión de uso.

En el caso de que el solicitante, expresa o tácitamente, haya rechazado la oferta de vivienda militar, se entenderá que ha desistido de la solicitud de cambio de vivienda, y se declarará concluso el procedimiento, al amparo del artículo 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Séptimo.-* En el caso de que no exista ninguna vivienda militar de similares características en la localidad o área geográfica del solicitante, se producirá la terminación del procedimiento por imposibilidad material de continuarlo. La resolución administrativa que se dicte se motivará en todo caso, constando la imposibilidad de continuar la tramitación por las circunstancias concurrentes, sin entrar en el fondo de la solicitud, de conformidad con el artículo 87.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

*Disposición transitoria.-* Lo establecido en la presente Instrucción será de aplicación a las solicitudes de cambio de vivienda militar por circunstancias excepcionales de carácter humanitario presentadas con anterioridad a la entrada en vigor de la misma, sobre las que no haya recaído resolución administrativa.

*Disposición final.-* La presente Instrucción entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Defensa».

Madrid, 2 de noviembre de 2004.—La Directora General Gerente del Instituto Social para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, María Ángeles González García.